

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00388-000
Demandante: JAIME TORRES RAMIREZ
Demandado: ALEKS RAMIRO VEGA MONROY

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve JAIME TORRES RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial contra ALEKS RAMIRO VEGA MONROY, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Se sirva corregir el numeral 2 de la pretensión primera de la demanda, toda vez que no corresponde lo indicado en letras y lo expresado en números en relación con el interés corriente a cobrar.

2.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución – Letra de cambio. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

3.- Se sirva corregir el encabezado de la demanda, toda vez que allí menciona que el domicilio del demandado es la ciudad de Bucaramanga, lo cual no coincide con lo indicado en el acápite de notificaciones, ya que se señala que desconoce el domicilio del demandado.

4.- Se sirva precisar el acápite de competencia, en razón a que la asigna a este despacho por el domicilio de la celebración de la obligación y tal circunstancia no coincide con los presupuestos previstos por el artículo 28 del C.G.P.

5.- Se aportó por el apoderado judicial copia del poder conferido por el demandante, sin embargo, debe darse cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que atañe al poder que se confiera mediante mensaje de datos lo que le otorga la presunción de autenticidad requerida, sin que se le esté exigiendo a la parte la realización de la presentación personal o su reconocimiento.

Para lo anterior, será suficiente que el poderdante remita el poder conferido al togado mediante correo electrónico, bien sea que se haga de forma directa a esta autoridad judicial o remitido a la dirección de correo electrónico de la persona a quien se le confiere. Lo anterior deberá ponerse en conocimiento del despacho acreditando la trazabilidad de los correos electrónicos.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 124 Hoy 3 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14a9601540cffc7142678dc819d187a8b4c45b685c339349cf2cc031c58929c**
Documento generado en 02/12/2020 11:58:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>